

Ministro de Gobierno  
Cdr. Anibal Florencio Randazzo  
Subsecretario de Gobierno  
Dr. Marcio Barbosa Moreira  
Director de la Dirección de Impresiones del  
Estado y Boletín Oficial  
Dña. Amalia Regina Lucio  
Jefe Interino Departamento Boletín Oficial  
Sr. Jorge Guillermo Spahr

Domicilio legal: 3 y 523 La Plata (1900) - Telefax: (0221)  
483-3044; 421-0202 y 483-5431  
E-mail: diebo@gob.gba.gov.ar  
En Internet: www.gob.gba.gov.ar  
Dirección Nacional del Derecho del Autor N° 146.195

Los documentos serán tenidos por auténticos a los efectos que  
deban producir desde el día de su publicación en el  
Boletín Oficial.

# Boletín Oficial

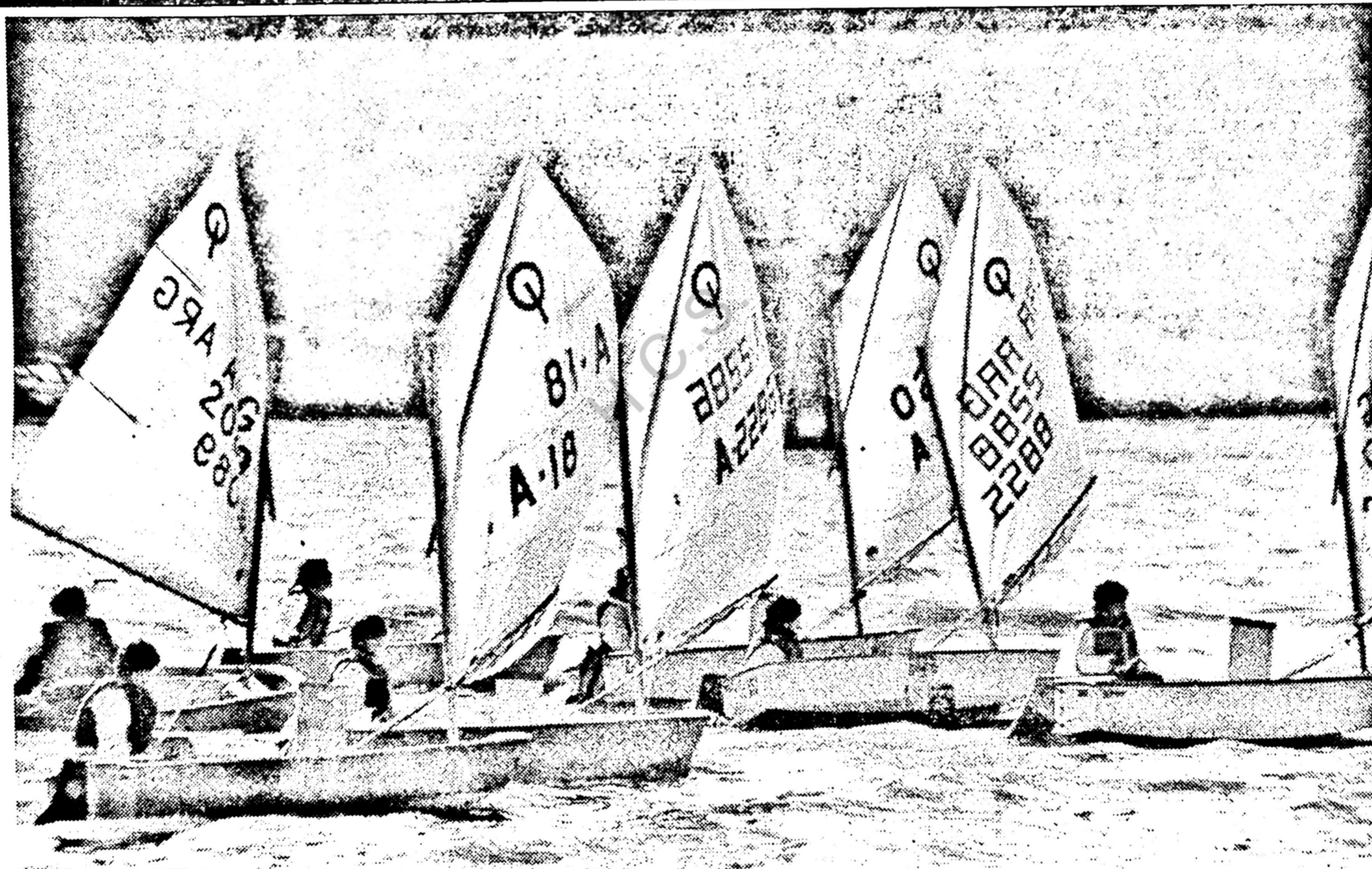


Ministerio de Gobierno

AÑO XCVII

LA PLATA, MIÉRCOLES 12 DE ABRIL DE 2006

N° 25.390



Veleros en el Río Luján - 18 de diciembre de 2005, bicentenario de la fundación del Partido de San Fernando.

## Sección Oficial

Decretos .....	2650
Licitaciones .....	2652
Varios .....	2655
Transferencias .....	2665
Convocatorias .....	2666
Colegiaciones .....	2670
Sociedades .....	2671



## Sección Judicial

Remates .....	2678
Varios .....	2683
Sucesorios .....	2692



## Sección Jurisprudencia

Nómina de Diarios Inscriptos en la Suprema Corte de Justicia .....	2695
Justicia de Paz Letrada de la Provincia de Buenos Aires .....	2696



# Sección Oficial

## Decretos

### DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

#### DECRETO 523

La Plata, 23 de marzo de 2006.

VISTO: el Expediente N° 2305-875/06 del Ministerio de Economía, por el cual se propicia modificar la reglamentación de la Ley 10.430, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 165 de la Ley 10.430 (TO Decreto N° 1869/96) establece para los agentes que se desempeñen como Secretarios Privados, que percibirán la retribución porcentual de la remuneración total fijada en la Planilla Salarial para Personal Jerarquizado Superior correspondiente al funcionario para quien presten servicios, cuyo monto se establecerá en la reglamentación;

Que el Decreto N° 4161/96 aprobó dicha reglamentación, estableciendo los porcentajes que le corresponden al Secretario Privado del Señor Gobernador y a los Secretarios Privados de los restantes funcionarios;

Que resulta indispensable modificar el porcentaje correspondiente a los Secretarios Privados de los restantes funcionarios, para adecuar su retribución a las responsabilidades inherentes al cargo;

Que corresponde dictar la norma reglamentaria que posibilite tal modificación de conformidad con lo establecido en los artículos 165 de la Ley 10.430 (TO Decreto N° 1869/96) y 144 inciso 2) de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DE BUENOS AIRES  
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

#### DECRETA:

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 165 del Anexo I Reglamentación Ley 10.430- aprobado por el Artículo 1° del Decreto N° 4161/96, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Los secretarios privados percibirán la remuneración mensual equivalente al porcentaje de la asignación total fijada en la Planilla Anexa I Personal Jerarquizado Superior del presupuesto vigente para el funcionario a quien asistan, conforme el siguiente detalle:

1) Secretario Privado del Señor Gobernador cincuenta y ocho (58) por ciento.

2) Secretarios Privados de los restantes funcionarios: cincuenta y cinco (55) por ciento.

Si se superara el tope fijado por el artículo 114 de la Ley, la asignación total quedará reducida a ese tope."

Artículo 2°.- El presente Decreto será incorporado y registrado en el Sistema de Información Normativa de la Provincia de Buenos Aires (SINBA).

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase al Ministerio de Economía. Cumplido archívese.

A. F. Randazzo  
G. A. Otero  
L. C. Arslanián  
A. E. Sicaro

SOLA  
Débora Glori  
R. M. Moullierón  
R. A. Rivara  
C. D. Mate Rothgerber  
y R. Varela

### DEPARTAMENTO DE ECONOMIA

#### DECRETO 524

La Plata, 23 de marzo de 2006

VISTO: el Expediente 2305-847/06 del registro del Ministerio de Economía por el cual se propicia el dictado de un decreto relacionado con los salarios de la Administración Pública Provincial, y

#### CONSIDERANDO:

Que en el marco de la política salarial encarada por el Gobierno Provincial para el presente año, se dispone la modificación de los sueldos básicos correspondientes a diferentes regímenes estatutarios vigentes;

Que asimismo, se eleva la garantía salarial dispuesta por el Decreto N° 1823/05;

Que el Artículo 22 de la Ley 13.403 de Presupuesto General Ejercicio 2006, autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar este tipo de modificaciones;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DE BUENOS AIRES

#### DECRETA:

Artículo 1°.- Establécese, para el personal comprendido en los alcances de la Ley 10.430 y sus modificatorias y de la Ley 12.268 y sus modificatorias, el valor del módulo en \$ 0,2343.

Artículo 2°.- Garantízase una remuneración mínima de pesos setecientos setenta (\$ 770), para el personal en actividad dependiente de la Administración General de la Provincia no comprendido en convenciones colectivas de trabajo, excepto el Personal Docente.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo precedente, elévase la Bonificación no Remunerativa y no Bonificable establecida en el Artículo 11° del Decreto N° 1823/05 en hasta pesos ciento setenta (\$ 170).

Artículo 3°.- Mantlénese la Bonificación Remunerativa y no Bonificable que resulte por aplicación del Artículo 3° del Decreto N° 54/05.

Artículo 4°.- Mantlénese la Bonificación Especial Remunerativa y no Bonificable establecida por el Artículo 1° del Decreto N° 198/06.

Artículo 5°.- Derógase la Bonificación Especial no Remunerativa y no Bonificable creada por el Artículo 3° del Decreto N° 198/06.

Artículo 6°.- Mantlédense las Bonificaciones otorgadas por los Artículos 13°, 15°, 16° y 21° del Decreto N° 1823/05, las que no serán tenidas en cuenta para determinar la remuneración mínima dispuesta por el presente Decreto.

Artículo 7°.- Fíjase, la Base Fija Convencional para el personal comprendido en los alcances de la Ley 10.384 Estatuto Escalafón para el Personal de Obras Sanitarias de Buenos Aires, en pesos ciento ochenta y uno con noventa y nueve (\$ 181,99).

Artículo 8°.- Incrementase en pesos dieciocho (\$ 18) el sueldo básico del Peón - Módulo I -, correspondiente al Personal Convencionado del Ente Administrador Astillero Río Santiago.

Artículo 9°.- Incrementase en un treinta y siete por ciento (37%) el sueldo básico del Personal Superior y Conducción Jerarquizada del Ente Administrador Astillero Río Santiago.

Artículo 10.- Incrementase en un veinticuatro por ciento (24%) los sueldos básicos correspondientes al Personal de Hipódromos.

Artículo 11.- Incrementase en un once por ciento (11%) los sueldos básicos correspondientes al personal perteneciente al Régimen Estatutario "Personal del O.C.E.B.A.

Artículo 12.- Incrementase en un quince por ciento (15%) los sueldos básicos correspondientes al personal perteneciente al Régimen Estatutario "Ente Provincial Regulador Energético".

Artículo 13.- Fíjase el Salario Mínimo a que se refiere el Artículo 16° de la Ley 10.328 Estatuto Escalafón para el personal de Vialidad, en pesos cuatrocientos quince con cuarenta y nueve (\$ 415,49).

Artículo 14.- Incrementanse en un quince con veinte por ciento (15,20%) las retribuciones fijadas por los Artículos 1° y 3° del Decreto N° 2745/00 y sus modificatorios correspondiente al Personal "Investigadores Científicos" y al Régimen de Patrocinio del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo, respectivamente.

Artículo 15.- Incrementanse en un once con cincuenta por ciento (11,50%) las becas correspondientes a la Comisión de Investigaciones Científicas.

Artículo 16.- Incrementase en un once con cincuenta por ciento (11,50%) el sueldo del Personal Contratado por Locación de Servicios, en el marco de las Leyes 10.430 y 12.268, y sus modificatorias, cuyos contratos con precio fijo no están referenciados a escala salarial alguna.

Artículo 17.- Las disposiciones del presente Decreto regirán a partir del 1° de marzo de 2006.

Artículo 18.- El presente Decreto será incorporado y registrado en el Sistema de Información Normativa de la Provincia de Buenos Aires (SINBA).

Artículo 19.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

Artículo 20.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial, pase al Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia para su cumplimiento y demás efectos.

SOLA  
G. A. Otero

### DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

#### DECRETO 525

La Plata, 23 de marzo de 2006.

VISTO: Visto el Expediente 2305-861/06 del Ministerio de Economía por el cual se tramita el dictado de un Decreto relacionado con la política salarial, y

#### CONSIDERANDO:

Que dentro de dicha política encarada por el Poder Ejecutivo Provincial se prevé la instrumentación de una nueva escala salarial de sueldos básicos correspondiente al Personal del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires;

Que el artículo 22 de la Ley 13.403 de Presupuesto General Ejercicio 2006, autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar este tipo de modificaciones;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DE BUENOS AIRES

#### DECRETA:

Artículo 1°.- Fíjanse, a partir del 1° de marzo de 2006, los importes que en cada caso se indican, correspondientes a los niveles salariales establecidos por la Ley 10.374 y sus